



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.
"COOGOMEZPLATA LTDA."
ESTATUTO APROBADO**

**CAPITULO I
NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL,
DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: LA COOPERATIVA es una empresa asociativa, de derecho privado, de ahorro y crédito, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales del Cooperativismo, la Doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto. Su razón social será COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA., cuya sigla será "COOGOMEZPLATA LTDA."

PARÁGRAFO: Para todos los efectos dentro del presente Estatuto, LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA., también se identificará como "LA COOPERATIVA" o como "COOGOMEZPLATA LTDA.", indistintamente.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de LA COOPERATIVA es el Municipio de Gómez Plata, Departamento de Antioquia y en razón del desarrollo de sus servicios, su ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio Nacional Colombiano, pudiendo en efecto establecer oficinas en cualquier parte del mismo, según las normas legales vigentes para tales proyectos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de LA COOPERATIVA será indefinida pero podrá incorporarse, disolverse y decretar su liquidación en cualquier tiempo, en los casos, en la forma y en los términos previstos en las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD LIMITADA: LA COOPERATIVA es una empresa de responsabilidad limitada y en consecuencia los Asociados responden hasta el límite de sus aportes sociales pagados y ella hasta el monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN LA COOPERATIVA: LA COOPERATIVA se rige por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y de otras autoridades competentes; por el presente Estatuto; por los reglamentos internos debidamente aprobados por



organismos competentes y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de entidad jurídica.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS: Las actividades sociales y económicas de LA COOPERATIVA se regulan por los principios cooperativos aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en aplicación sistemas y métodos de operación concordantes con los mismos y actuando dentro de las características que le señala la Legislación Cooperativa Colombiana.

Cooperativa de Ahorro y Crédito

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA: Son principios de la Economía solidaria:

- a) El ser humano, su trabajo y los mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración Democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k) Promoción de la cultura ecológica.



ARTÍCULO 8. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: LA COOPERATIVA tiene como objeto general el Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad

financiera consagrada en la Ley, con el fin de contribuir en el mejoramiento social, económico y cultural de los Asociados y al desarrollo de la comunidad en general, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base en el esfuerzo propio, a través de la aplicación de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

En el ejercicio de su Acuerdo Cooperativo, COOGOMEZPLATA podrá realizar operaciones de libranza, así como las demás que se enuncian en el Artículo 9° del presente Estatuto. De igual manera, podrá emitir los títulos que sean necesarios en las condiciones autorizadas por la Ley, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean requeridas o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexas se relacionen con su objeto social.

Para el efecto, la Cooperativa verificará el origen lícito de los recursos en las operaciones que realice con el asociado y terceros, de conformidad con la Ley y las disposiciones internas sobre el riesgo de lavado de activos y financiación terrorismo

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES: En desarrollo del objetivo social, LA COOPERATIVA podrá realizar las siguientes actividades y operaciones:

- a) Adelantar las siguientes operaciones autorizadas por la Ley de acuerdo con su carácter de Cooperativa de Ahorro y Crédito especializada:
- Captar ahorros de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
 - Otorgar créditos a sus asociados, cuyo recaudo se realice por taquilla o como Operador de Libranza.
 - Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
 - Celebrar contratos de apertura de crédito.
 - Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
 - Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
 - Emitir bonos.
 - Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios LA COOPERATIVA no podrá utilizar



recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

- Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
 - Las que autorice el Gobierno Nacional.
- b) Recibir auxilios, subvenciones o donaciones que no lesionen sus objetivos y/o autonomía, de conformidad con la Ley.
- c) Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus Asociados tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de LA COOPERATIVA y sus Asociados.
- d) Desarrollar campañas para la promoción de sus servicios y la afiliación de nuevos Asociados.
- e) Afiliarse a organismos Cooperativos de integración regional, nacional e internacional y a entidades que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Proporcionar una mayor capacidad económica y social a los Asociados y a la comunidad mediante la organización de programas permanentes de educación Cooperativa, social y técnica a nivel de asociados, directivos, personal administrativo y la comunidad.
- g) Hacer inversiones en:
- Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.
 - Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 - Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
 - Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
 - Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto;



- Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero, etc.
 - Las demás que autorice el Gobierno Nacional.
- h) Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, establecimientos de crédito, etc.
- i) Liderar o participar en programas especiales para la generación de empleo y para fomento de actividades productivas, a través del servicio de crédito, ya sea con recursos propios o mediante convenios con entidades públicas o privadas que financien proyectos encaminados a dicho propósito.
- j) Las demás que de acuerdo con la ley, procedimientos y principios cooperativos correspondan a su naturaleza de Cooperativa con actividad de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO: En todo caso, LA COOPERATIVA podrá desarrollar las operaciones que la Ley 454 de agosto 4 de 1998 y demás normas legales le permitan, así como aquellas que resulten compatibles con su naturaleza Cooperativa y no pugnen con las anteriores.

ARTÍCULO 10. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: De conformidad con la Ley y el Reglamento de Crédito de LA COOPERATIVA, las instancias competentes para la aprobación de créditos serán: Consejo de Administración, Comité de Crédito, Gerente y Directores de Oficina.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO Y REQUISITOS:

CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen el carácter de asociados de LA COOPERATIVA, las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal, las personas jurídicas de derecho



público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que hayan sido legalmente admitidas y que figuren en el registro social de la misma.

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN:

Para Personas Naturales:

- a) Ser legalmente capaz; y los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
- b) Diligenciar el formato de solicitud de ingreso y atender la entrevista que le realice el funcionario de LA COOPERATIVA encargado de dicha labor.
- c) Pagar una cuota de admisión no reembolsable cuyo valor se fija en una suma equivalente a dos días del salario mínimo legal vigente en Colombia en la fecha de la solicitud, ajustada al múltiplo de mil más cercano.
- d) Suscribir y pagar al momento de su admisión, aportes sociales por una suma equivalente al ocho por ciento (8 %) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia, ajustada al múltiplo de mil más cercano,

Para Personas Jurídicas: Las personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar, por parte del Representante Legal de la entidad interesada, el formato de solicitud de ingreso y atender la entrevista que le realice el funcionario de LA COOPERATIVA encargado de dicha labor.
- b) Acreditar los siguientes documentos:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - Copia autenticada del Estatuto vigente de la entidad.
 - Copia del Acta de Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad solicitante en el cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociada de "COOGOMEZPLATA LTDA."
 - Balances de los dos (2) últimos cierres económicos del ejercicio contable, con los respectivos Estados de Resultados, Notas a los Estados Financieros y Dictámenes correspondientes.
- c) Pagar una cuota de admisión no reembolsable cuyo valor se fija en una suma equivalente a dos días del salario mínimo legal vigente en Colombia en la fecha de la solicitud, redondeada al múltiplo de mil más cercano.



- d) Suscribir y pagar al momento de su admisión, aportes sociales por una suma equivalente a medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia. redondeada al múltiplo de mil más cercano.

Este pago podrá ser diferido hasta por seis (06) meses, a solicitud del interesado, previo estudio y aprobación de La Gerencia, autorizándolo para ahorrar y supeditando la obtención de los beneficios cooperativos hasta cuando se pague completamente el aporte reglamentario.

PARÁGRAFO 1: Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado de LA COOPERATIVA, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado LA COOPERATIVA, en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales, nacionales e internacionales, de personas naturales y jurídicas involucradas en las operaciones ilícitas en mención.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado de LA COOPERATIVA se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO 3: La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso de asociados, será el Gerente de LA COOPERATIVA, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en la oficina de LA COOPERATIVA. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar por escrito.

Tratándose de personas públicamente expuestas, la instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso, será el Consejo de Administración de "COOGOMEZPLATA LTDA.", quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en la oficina de LA COOPERATIVA. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar por escrito con la respectiva justificación.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de lo dispuesto en el Parágrafo anterior, se consideran personas públicamente expuestas, aquellas que por su perfil o en razón de las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a LA COOPERATIVA al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como es el caso de personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento



público. También forman parte de este grupo las personas que gozan de un reconocimiento público por su actividad artística, deportiva, profesional o gremial.

PARÁGRAFO 5: Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, un informe detallado del ingreso y retiro de asociados, para conocimiento de dicho Organismo y decisiones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto o de reglamentos internos, los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, Estatuto y reglamentos que rigen LA COOPERATIVA.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia adoptados de conformidad con la Ley, con el Estatuto o con reglamentos internos.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con LA COOPERATIVA y con los Asociados de ella.
- e) Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afectan o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o la imagen de "COOGOMEZPLATA LTDA."
- f) Utilizar adecuada y frecuentemente los servicios de LA COOPERATIVA.
- g) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y elegir los delegados para que concurran a éstas.
- h) Desempeñar fiel y correctamente los cargos para los cuales sea elegido.
- i) Pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que fije la Asamblea.
- j) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y de otra índole que adquiera con LA COOPERATIVA.



- k) Suministrar los informes que "COOGOMEZPLATA LTDA." le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y avisar oportunamente a la Administración de los cambios de domicilio o de lugar de trabajo.
- l) Participar efectivamente en los programas educativos que lleve a cabo el comité de educación de acuerdo con la reglamentación y la legislación vigente, así como en los demás eventos a que se le cite.
- m) Aceptar y cumplir las labores que se le confíen en comisiones y comités.
- n) Presentar a la administración las sugerencias que estimen convenientes para la buena marcha de "COOGOMEZPLATA LTDA.".
- o) Informar a los órganos respectivos: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente, las anomalías que observe.
- p) Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con LA COOPERATIVA y otros Asociados, además someter a la conciliación o al tribunal de arbitramento dichos conflictos.
- q) Acatar el presente Estatuto.
- r) Actualizar, por lo menos cada año, la información personal y socioeconómica en las oficinas de LA COOPERATIVA o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.
- s) Acatar la aplicación de controles que adopte "COOGOMEZPLATA LTDA." para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- t) Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
- u) Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 13. DERECHOS: Los Asociados tendrán además de los derechos fundamentales consagrados en disposiciones legales y los que se deriven del presente Estatuto o de reglamentaciones internas, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios de LA COOPERATIVA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.



- b) Participar en las actividades de LA COOPERATIVA y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto y reglamentos.
- c) Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales a través del voto uninominal, así como en otros actos en que la elección sea necesaria, pero sin que en ningún caso a cada Asociado corresponda más de un (1) voto.
- d) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- e) Participar de los resultados económicos de LA COOPERATIVA mediante la aplicación del excedente al tenor del Estatuto y de acuerdo con las decisiones que al respecto adopte la Asamblea General.
- f) Fiscalizar la gestión económica y social de LA COOPERATIVA por medio de los órganos de control y de vigilancia y conocer sobre la marcha general y
- g) sobre el estado de la misma de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca la Junta de Vigilancia.
- h) Presentar a la Junta de Vigilancia y a la Superintendencia de la Economía Solidaria las quejas por infracciones de los Administradores y demás empleados de LA COOPERATIVA.
- i) Ser informados de la gestión de LA COOPERATIVA, de sus resultados y de su situación económica y financiera, de sus planes y programas, a través de las asambleas generales o de reuniones especiales convocadas para tales fines.
- j) Retirarse de LA COOPERATIVA en cualquier momento mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con el Estatuto y con los reglamentos internos.
- k) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que LA COOPERATIVA tiene establecidos para sus Asociados.
- l) Presentar a los organismos directivos proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- l) Las demás que se deriven de su vinculación como Asociado de LA COOPERATIVA, en concordancia con la Ley, con el Estatuto y con reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos anteriores estará condicionado al cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo anterior, así



como los que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de los literales c) y f), del presente artículo se requiere mayoría de edad.

PARÁGRAFO 3: Habida consideración que el propósito de vincular menores de edad a la Cooperativa, es el de cultivar en ellos el espíritu solidario, el hábito del ahorro y el modelo solidario como alternativa económica y estilo de vida, sus derechos, mientras mantengan su condición de menores de edad, estarán enfocados en este sentido y limitados en el acceso al crédito y al derecho de elegir y ser elegido, todo ello dentro de un proceso pedagógico-formativo que para el efecto reglamentará el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO – REINGRESOS - RÉGIMEN DE DISCIPLINARIO.

SECCIÓN 1. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - REINGRESOS

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Pérdida de alguna de las calidades para ser asociado.
- c) Exclusión
- d) Muerte o disolución de la persona jurídica

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Gerencia, indicando las razones para ello. Dicha solicitud deberá resolverse dentro un plazo máximo de un día hábil a partir de la fecha de radicación de la misma. De la decisión adoptada se dará cuenta en forma inmediata a los interesados.

PARÁGRAFO 1: Si al momento de solicitar la aprobación de retiro voluntario, el asociado tiene deudas pendientes con LA COOPERATIVA, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, procederá el cruce de cuentas, más la cancelación de la diferencia, en el evento que sea a favor de LA COOPERATIVA.



PARÁGRAFO 2: No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si quedare algún saldo pendiente de cancelar por parte del Asociado retirado, este deberá suministrar las garantías adecuadas como respaldo de la

obligación, de acuerdo con las directrices que sobre el particular disponga el Reglamento de Crédito y Cartera de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 16. REINGRESO: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de LA COOPERATIVA, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, después de haber transcurrido un (1) año de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados y deberá pagar los aportes sociales estipulados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN DE RETIRO DEL ASOCIADO: Cuando un Asociado pierda alguna de las calidades que el presente Estatuto exige para tal condición, procederá la declaración de su retiro. Para tal efecto, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, hará la correspondiente declaración indicando las razones para ello.

ARTÍCULO 18. FORMALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETIRO DEL ASOCIADO: Para declarar el "retiro del asociado" el Consejo de Administración tendrá un término de treinta (30) días calendario, contados a

partir de la fecha de radicación de la solicitud o desde que se tenga conocimiento de la pérdida de alguna de las calidades que el presente Estatuto exige para ser asociado.

ARTÍCULO 19. REINGRESO: Una vez superada la situación que dio lugar a la declaratoria de retiro del asociado y transcurrido un año, éste podrá solicitar nuevamente su ingreso a "COOGOMEZPLATA LTDA.", para lo cual acreditará cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados, incluyendo el pago de la cuota de admisión y aportes sociales estipulados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR MUERTE / DISOLUCIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA: Conocido el fallecimiento de una persona natural, o la disolución de una persona jurídica asociada, el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA, previa información del Gerente, de oficio en el primer caso o por solicitud de organismo competente en el segundo, declarará su retiro y notificará por escrito a los interesados para que hagan valer sus derechos.



SECCIÓN 2. SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Los Asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa, o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que LA COOPERATIVA les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que le correspondan con base en el acuerdo Cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, LA COOPERATIVA descontará cualquier obligación o deuda que el Asociado tuviere pendiente con ella.

PARÁGRAFO 1: En caso del retiro por fallecimiento, los saldos a favor pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, "COOGOMEZPLATA LTDA." se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta tanto la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios.

PARÁGRAFO 2: Los saldos a favor de las personas jurídicas disueltas, serán entregados a la entidad que la haya incorporado, a la nueva entidad que se haya constituido o al liquidador, según el caso.

PARÁGRAFO 3: No obstante lo dispuesto en el Parágrafo 2 del presente artículo, si la entidad incorporante o la nueva entidad que se constituya, según el caso, está interesada en ser asociada de LA COOPERATIVA, podrá hacerlo siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el presente Estatuto, en cuyo caso se formalizará el ingreso como asociada de la misma y los saldos a favor del ente disuelto pasarán a la nueva asociada.

ARTÍCULO 22. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS: Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, LA COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de saldos a favor de ex-asociados, a partir de la fecha en que se genere su reclamación.

PARÁGRAFO: El Asociado retirado o sus legítimos herederos, según el caso, dispondrán hasta de cinco (5) años, contados a partir de la formalización de su retiro, para efectuar el reclamo de los derechos económicos a su favor.

Si transcurrido el plazo antes enunciado, no se hubieren reclamado los derechos económicos, LA COOPERATIVA trasladará dichos saldos al fondo de solidaridad.



ARTÍCULO 23. INTERESES: Si se vence el término señalado en el artículo anterior y LA COOPERATIVA no ha procedido de conformidad, por razones imputables a la misma, el valor de aportes comenzará a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés más alta que esté reconociendo "COOGOMEZPLATA LTDA.", hasta su plena satisfacción, sin perjuicio de las demás acciones que el Asociado pueda adelantar contra LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 24. RETENCIÓN DE APORTES: Si en la fecha de desvinculación del Asociado de LA COOPERATIVA, presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

$$\text{Factor} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de los aportes de la Cooperativa}}$$

Total de pérdidas = Se suma algebraicamente los resultados de ejercicios anteriores, con los resultados del ejercicio anual que se está cerrando menos la Reserva para Protección de aportes sociales únicamente.

Total de aportes = Se toma el total de los aportes sociales que tiene la entidad al cierre de ejercicio anual.

Si la "Reserva para Protección de Aportes" es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga cada asociado en el momento de su retiro. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Si dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se ordena y se efectúa la retención, LA COOPERATIVA logra la recuperación de la pérdida, procederá a entregar al Asociado los aportes retenidos. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, según lo que disponga la Asamblea.



ARTÍCULO 25. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, exclusión, disolución o muerte del Asociado no modifican las obligaciones contraídas por él, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, pero si acelera el pago de la obligación a favor de LA COOPERATIVA, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que consideren convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

SECCIÓN 3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. CAUSALES: El Consejo de Administración impondrá una o varias de las sanciones indicadas en el artículo siguiente a quien incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Infracciones al Estatuto o al Código de Ética y Conducta o a los reglamentos de LA COOPERATIVA.
- b) Conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica; o por hechos o actos que ocasionen pánico económico.
- c) Ejercer dentro de LA COOPERATIVA actividades de carácter político, religioso o racial.
- d) Entregar a LA COOPERATIVA bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Falsedad en los informes o documentos presentados a LA COOPERATIVA requeridos en relación con la actividad del asociado en la misma.
- f) Reticencia en los informes o documentos que LA COOPERATIVA requiera en relación con la actividad del asociado en ella.
- g) Ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de LA COOPERATIVA, de sus asociados o de terceros.
- h) Utilizar indebidamente o cambiar de destino un recurso financiero de LA COOPERATIVA, ya sea en forma de auxilio, donación o solidaridad.
- i) Mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con LA COOPERATIVA sin causa justificada que de lugar a acciones de cobro judicial.
- j) Abstenerse de participar en las actividades de LA COOPERATIVA sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- k) Abstenerse de recibir educación Cooperativa o impedir que otros asociados la reciban. Utilizar indebidamente o cambiar de destino un recurso financiero de LA COOPERATIVA, ya sea en forma de auxilio, donación o solidaridad.
- l) Cuando el Asociado sea condenado por sentencia judicial en firme a penas privativas de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.



- m) Por servirse de LA COOPERATIVA, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- n) Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que LA COOPERATIVA exija para la prestación de sus servicios.
- o) Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto
- p) Por irrespeto a cualquiera de los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de LA COOPERATIVA.
- q) Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros
- r) Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética y el presente Estatuto.

ARTICULO 27. SANCIONES APLICABLES: Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto o reglamentos de "COOGOMEZPLATA LTDA.", podrá ser sancionado, por parte del Consejo de Administración, con:

- a) **Amonestación:** Consiste en llamar por escrito la atención al Asociado, por la falta cometida; se puede conminar con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) **Suspensión transitoria parcial o total de los derechos:** Es la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el Asociado.
- c) **Exclusión:** Es la pérdida definitiva del carácter de Asociado.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para "COOGOMEZPLATA LTDA." o sus Asociados; así mismo las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b) Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- a) Reincidencia en la falta.



- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c) Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
- d) Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de "COOGOMEZPLATA LTDA."

ARTÍCULO 29. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR – CARGOS:

a) **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** El proceso disciplinario de que trata el presente Capítulo se iniciará de oficio, por parte del Consejo de Administración o por solicitud interpuesta por el Gerente de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un Asociado de la misma.

La investigación preliminar será adelantada por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa y no podrá excederse de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Consejo de Administración profiera el auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, tiempo durante el cual se ordenarán y practicarán las pruebas que la Junta de Vigilancia considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos que motivaron la investigación, el (los) presunto (s) responsable (s) y las disposiciones Estatutarias y/o reglamentarias infringidas o que dan lugar a sanción.

b) **INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Terminada la investigación preliminar, la Junta de Vigilancia procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al Consejo de Administración, para que este, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, califique lo actuado en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el (los) Asociado (s) y en caso afirmativo se le formulará el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Consejo de Administración ordenará el archivo del expediente e informará de ello a quien solicitó la investigación.

c) **PLIEGO DE CARGOS:** Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculpado;
- Resumen de los hechos que dan lugar al proceso;
- Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- Pruebas en que se sustentan los cargos;



- Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado;
- Derecho del Asociado inculcado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

El pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su fecha. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado el documento que contenga el pliego de cargos, a la última dirección que el asociado haya reportado en las bases de datos de LA COOPERATIVA; así mismo, se fijará el citado documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 30. RENDICIÓN DE DESCARGOS: Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y presentando las pruebas que pretenda hacer valer y justificaciones ante el Consejo de Administración. Para el efecto, el inculcado remitirá a las oficinas de LA COOPERATIVA, el documento contentivo de sus descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya sea de manera personal o por correo certificado. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos con los cuales el inculcado pretenda desvirtuar los cargos imputados;
- Pruebas que pretenda hacer valer en el proceso;

ARTÍCULO 31. RESOLUCIÓN DECISORIA: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el Asociado inculcado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a proferir la Resolución a que hubiere lugar.

En el evento que el Asociado inculcado rinda descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, el Consejo de

Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución correspondiente. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculcado;
- Detalle de los cargos imputados;
- Resumen y análisis de los descargos rendidos;



- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo

Si hay lugar a la práctica de pruebas, ya sea de oficio o a solicitud del Asociado, el Consejo de Administración contará con quince (15) días calendario adicionales para proceder con ello.

La resolución decisoria será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la citada resolución, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará dicho documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 32. RECURSOS – RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS: Contra la resolución de sanción, proceden los recursos de “Reposición” y de “Apelación”, a saber:

a) RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN: Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

b) RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación del mismo, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;



- Conclusiones;
- Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con quince (15) días calendario adicional para proceder con ello.

La resolución definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la resolución en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

c) RECURSO DE APELACIÓN: Negado el recurso de reposición, el Consejo de Administración remitirá el expediente al Comité de Apelaciones. Una vez allí, el Impugnante o Apelante tendrá dentro de los cinco (5) días calendario siguiente para sustentar su recurso. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

d) RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que venció el término para que el apelante sustente su recurso, el Comité de Apelaciones procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Comité de Apelaciones contará con quince (15) días calendario adicional para proceder con ello.



La resolución definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión del Comité de Apelaciones en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la resolución en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; en cualquier caso se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término de diez (10) días calendario. Vencido el término quedará en firme la decisión.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1: La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga LA COOPERATIVA no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, LA COOPERATIVA podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 2: Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

PARÁGRAFO 3: Los asuntos no previstos en el articulado del presente Estatuto, relacionados con las sanciones, se tramitarán conforme lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 33. CARÁCTER NO TRANSIGIBLE DE LAS SANCIONES: Las actuaciones en lo referente a sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por tratarse de un régimen interno que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTÍCULO 34. IMPROCEDENCIA DEL REINGRESO DE EXCLUIDOS: No será procedente el reingreso de quienes sean excluidos de LA COOPERATIVA.

¡Crecemos con Usted!

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de LA COOPERATIVA está a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente



SECCIÓN 1. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 36. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y de administración; sus decisiones son obligatorias para la totalidad de sus Asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Estará conformada por los Asociados Hábiles o por los Delegados Hábiles elegidos, según el caso.

ARTÍCULO 37. ASOCIADOS HÁBILES O DELEGADOS HÁBILES: Serán asociados o delegados hábiles, según el caso, quienes se encuentren inscritos en el registro social de LA COOPERATIVA y que en el momento de la convocatoria estén al día con sus obligaciones por concepto de aportes sociales y servicios de la misma, al igual que no se encuentren afectados por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de sus derechos.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la participación en la Asamblea General o en reuniones para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según el caso. Tales listados serán publicados para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de LA COOPERATIVA, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria a elección de delegados o a Asamblea general, según el caso.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de determinar la habilidad de los asociados o de los delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:

- **Asamblea General Ordinaria:** La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se realice el evento;
- **Asamblea General Extraordinaria:** La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se publique la convocatoria a Asamblea.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al proceso de verificación de los listados en mención, la oportunidad que tendrán las personas afectadas para que la Junta de Vigilancia les revise su

condición de inhabilidad, se pronuncie sobre ello para la confirmación o rectificación a que hubiere lugar, así como los demás aspectos necesarios para garantizar oportunidad, transparencia y operatividad en esta materia.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando en razón del número de asociados o por estar domiciliados en diferentes localidades o cuando su realización sea demasiado onerosa



según los recursos de LA COOPERATIVA. En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se le señalan a continuación:

- a) El número de delegados principales será definido según el total de asociados hábiles al corte del 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior; en su representación, por cada treinta (30) asociados hábiles habrá un delegado. El Consejo de Administración establecerá el número de ellos en la reglamentación que convoca a su elección.

PARÁGRAFO: Los empleados de la Cooperativa no podrán ser delegados en la asamblea

- b) Se podrán elegir delegados suplentes en número equivalente a la cuarta parte del número de los principales, con el fin de reemplazar a los principales que no puedan concurrir a la Asamblea y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica.
- c) Se debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección de delegados, con el fin de asegurar la participación democrática y plena en el proceso electoral.
- d) Se deben establecer las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número total de Asociados hábiles en cada una de ellas.
- e) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada Asociado hábil votará por un (1) Asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos, en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
- f) El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial.
- g) El Consejo de Administración reglamentará los requisitos que deben reunir los Delegados, con el objeto que su participación en la Asamblea sea lo más productiva posible.



PARÁGRAFO: El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Asociado, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente a quien en orden numérico le corresponda, dejando constancia escrito de ello, firmado por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 39. CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LAS ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, y solo con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de carácter urgente que no se puedan postergar hasta la próxima Asamblea General ordinaria.

PARÁGRAFO: En las Asambleas extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que provocaron su convocatoria y aquellos que se deriven directamente de éstos.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, por convocatoria del Consejo de Administración, mediante comunicación escrita, para la fecha, hora y lugar determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. La convocatoria se hará conocer a los Asociados mediante fijación de la misma en sitio visible para el público en las oficinas de LA COOPERATIVA y en sitios de habitual concurrencia de los Asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados, tales como afiches, parlantes o emisora local.

ARTÍCULO 41. INSTANCIAS COMPETENTES PARA CONVOCAR: Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados.

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia; fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 15% mínimo, de los asociados hábiles a la fecha de la decisión de convocar.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o mínimo el 15% de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de

Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, dentro de



los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que deba celebrarse una Asamblea por convocatoria directa de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de los Asociados, la administración estará obligada a dar su apoyo, colaboración y facilidades necesarias para que el proceso de preparación, organización y desarrollo de la misma se dé contando con los elementos necesarios para su feliz culminación.

ARTÍCULO 42. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de Asamblea General, se formará quorum para deliberar con la presencia de la mitad (1/2) más uno (01) de los delegados de la Cooperativa y se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia velará por que en las elecciones que realicen la Asamblea General o el Consejo de Administración, se cumplan las condiciones especiales y los procedimientos señalados en el presente Estatuto o en reglamentos internos. Para verificar los escrutinios, tal como lo dispone el Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica, Instrucciones sobre Asambleas Generales, los votos escrutados se recogerán en sobre sellado y se conservarán hasta cuando se reciba de la superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación de inscripción de los órganos elegidos en la Asamblea General.

a) DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional mientras se realiza la elección de una mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente y un vicepresidente elegidos por la Asamblea; como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, quien la Asamblea elija.

b) IMPROCEDENCIA DE LA DELEGACIÓN DEL VOTO: En la Asamblea General de Delegados cada Delegado tendrá derecho a un voto. Los asociados o los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.



Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a LA COOPERATIVA, las cuales participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o la persona que éste designe.

c) MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asociados o delegados presentes, excepto en los casos de reforma de Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortizaciones de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de LA COOPERATIVA, para lo cual se requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes.

d) ELECCIÓN DE CUERPOS PLURALES: Para efectos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de mayoría de los votos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se presentará a consideración de la Asamblea, la lista de quienes se postularon para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Dicha postulación se podrá hacer con antelación a la Asamblea, sin perjuicio que sea complementada por ésta en el momento de abordar el tema de elecciones, dentro del orden del día respectivo.

Ningún Asociado podrá ser postulado simultáneamente para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Será requisito indispensable el consentimiento previo del Delegado postulado, cuando su postulación la haya hecho persona diferente de ella misma. La postulación de delegados que no estén presentes en la Asamblea, procederá siempre y cuando se acredite carta de aceptación de quienes fueron postulados para el desempeño de los cargos respectivos.

Una vez presentada a consideración de la Asamblea la lista de postulados, se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada asociado o delegado, según el caso, consignará un nombre para cada renglón disponible tomado de la lista en mención, esto es, cinco (5 principales) y tres (3 suplentes numéricos) candidatos para Consejo de Administración y tres (3 principales y 2 suplentes numéricos) para Junta de Vigilancia, aclarando que las elecciones para uno y otro Organismo se efectuarán por separado.

Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.



No obstante lo anterior, cuando haya consenso de la Asamblea en cuanto a las personas que han de conformar el Cuerpo Plural a elegir, es decir, los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, según el caso, en dicho evento no será necesario adelantar el proceso de elección descrito y en su defecto se verificará tal consenso y la aceptación de quienes hayan sido postulados para ello. Hecha esta verificación, procederá la elección por unanimidad, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Asamblea.

e) ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal se elegirá por el sistema de nominación, para lo cual requerirá de la mayoría absoluta de votos.

f) ACTAS DE ASAMBLEA: De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas en libro debidamente registrado ante autoridad competente, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes, según el caso; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección. Dicha Acta deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los miembros de la Comisión de Verificación y Aprobación de la misma.

g) COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea.

h) SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA: En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.



i) PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.

j) IMPEDIMENTO: Ningún asociado o delegado, según el caso, podrá votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

k) CASOS DE EMPATE: Los casos de empate se resolverán teniendo en cuenta el orden cronológico en que se hubiesen inscrito o postulado los aspirantes; en su defecto, el empate se resolverá a la suerte.

l) ASISTENTES NO DELEGADOS: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que no hayan sido elegidos Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto. Igual medida se aplicará para los invitados.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia velará por que en las elecciones que realicen la Asamblea General o el Consejo de Administración, se cumplan las condiciones especiales y los procedimientos señalados en el presente Estatuto o en reglamentos internos. Los votos emitidos se recogerán en sobre sellado y se conservarán hasta cuando se reciba de la superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación de inscripción de los órganos elegidos en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Los convocados a las Asambleas Generales deberán tener a su disposición, en la dirección que figure en los registros de LA COOPERATIVA enviados por correo certificado o cualquier otro medio idóneo, con diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, proyectos de reforma de ESTATUTO, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de LA COOPERATIVA para el cumplimiento de su objetivo social.



- c) Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia. Aprobar o improbar el Informe de Gestión que rindan el Consejo de Administración y el Gerente de LA COOPERATIVA.
- d) Examinar, aprobar o improbar los Estados financieros de cierre de ejercicio.
- e) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y Revisor Fiscal, y su suplente, fijando al Revisor sus honorarios.
- f) Decidir sobre las medidas a que haya lugar por las acciones u omisiones, dolosas o culposas, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones.
- g) Decidir sobre la aplicación del excedente de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- h) Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- i) Fijar aportes sociales extraordinarios.
- j) Decidir sobre reformas al Estatuto, transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación de LA COOPERATIVA.
- k) Crear reservas y fondos para fines determinados.
- l) Autorizar en cada caso al Consejo de Administración para tomar determinaciones sobre inversiones de riesgo o cualquier otro tipo de operación que sea ajena a las actividades que se deriven del objeto social de LA COOPERATIVA y comprometan su patrimonio en cuantía que supere el diez por ciento (10%) del mismo.
- m) Autorizar la aplicación de amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la Ley.
- n) Elegir los integrantes del Comité de Apelaciones.
- o) Las demás que le señalen las normas legales o el Estatuto y que no correspondan a otros organismos.

SECCIÓN 2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 44. NATURALEZA: El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativas, subordinado a las directrices y a las políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN: Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.



Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos.

ARTÍCULO 46. PERIODO: En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los miembros principales y los suplentes numéricos del Consejo de Administración, para períodos de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a) Ser mayor de edad, Asociado hábil y elegido Delegado de LA COOPERATIVA para la Asamblea respectiva.
- b) Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos dos años.
- c) No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de los derechos sociales en LA COOPERATIVA ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos tres meses.
- d) Haber manifestado públicamente ante la Asamblea o mediante comunicación escrita dirigida a esta, la aceptación para ser postulado en el cargo y para desempeñarlo en el evento que resulte elegido.
- e) Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas, sin perjuicio de los programas de capacitación que posteriormente reciba, una vez se esté desempeñando en el cargo.
- f) Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.
- g) Poseer experiencia y conocimientos en actividades administrativas y disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.
- h) No tener vinculación laboral con LA COOPERATIVA.
- i) No ser cónyuge, compañero (a) permanente, ni tener vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o civil, con los empleados de LA COOPERATIVA, con las personas que ya se hayan inscrito como



postulados a ser elegidos al Consejo y Junta de Vigilancia o quienes se estén desempeñando en dichos cargos.

- j) No tener antecedentes penales por delitos comunes.
- k) Acreditar un mínimo de diez (10) horas en capacitación en los órganos de dirección y comités de LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, LA COOPERATIVA facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con éste requisito.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de este artículo, antes de que se produzca la elección correspondiente.

ARTÍCULO 48. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez estén posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y realicen su inscripción ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción. Designará entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 49. REUNIONES: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia o la Secretaria del Consejo.

La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente por medio de comunicación escrita en la cual se hará conocer la justificación de la solicitud de convocatoria.

El Consejo podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre que se hallen la totalidad de sus integrantes, por lo menos los principales.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por



comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

PARÁGRAFO 1: En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

El Representante Legal (Gerente), informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 2: Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal (Gerente) y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo a que hace alusión el parágrafo 1 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

ARTÍCULO 50. INVITADOS: A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los integrantes de la Junta de Vigilancia y los de Comités Especiales, al igual que el Gerente, el Revisor Fiscal, Asesores o Invitados especiales cuando fueren citados o cuando estos soliciten su presencia en la reunión. Tales invitados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 51. ACTAS: De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes actúen en su lugar. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.



Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión;
- Número del acta;
- Orden del día;
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes;
- Invitados;
- Inasistencias y justificación respectiva;
- Verificación del Quórum;
- Lectura del acta anterior y sus observaciones;
- Seguimiento de asuntos pendientes;
- Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente;
- Evaluación de los resultados de la reunión y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta: Puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas, buen uso del tiempo.

ARTÍCULO 52. QUÓRUM Y MAYORÍAS: El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la ley, el presente Estatuto o los Reglamentos del mismo, dispongan mayorías calificadas para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo son responsables en conjunto por sus decisiones adoptadas que constituyan violaciones a la Ley, el Estatuto o Reglamentos, salvo en los siguientes casos:

- Quienes hayan salvado expresamente su voto;
- Quienes comprueben no haber asistido a la reunión respectiva y no haber tenido conocimiento de la decisión o decisiones en cuestión o habiendo tenido conocimiento de las mismas, se hubiesen pronunciado en contra de la decisión y hubiesen formulado los argumentos que les asiste para ello.

El simple hecho de no haber asistido a la reunión en que se adoptó la decisión, no exime al Consejero de la responsabilidad que le atañe.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES: El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones, además de las que se deriven de las normas legales, estatutarias o reglamentarias:



- a) Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de LA COOPERATIVA.
- b) Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de LA COOPERATIVA, crear los cargos a medida que las necesidades de LA COOPERATIVA lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
- c) Coordinar los planes y programas de LA COOPERATIVA y programar anualmente sus propias actividades; establecer prioridades y determinar objetivos en las distintas dependencias. Aprobar el PESEM, el plan de desarrollo y el plan de acción anual.
- d) Orientar y aprobar el presupuesto anual de LA COOPERATIVA y el de los Fondos Sociales con base en los ingresos previstos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente, controlar y evaluar su ejecución.
- e) Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.
- f) Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de LA COOPERATIVA.
- g) Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de LA COOPERATIVA.
- h) Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de LA COOPERATIVA el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales.
- i) Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.
- j) Presentar cada año a la Asamblea, un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de LA COOPERATIVA y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de



aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de LA COOPERATIVA.

- k) Elegir al Gerente (Principal y Suplente), fijar su remuneración y autorizarle en cada caso para celebrar operaciones cuya cuantía exceda las establecidas en el presente Estatuto y las operaciones no contempladas en el mismo.
- l) Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.
- m) Crear e integrar los Comités Especiales y Comisiones Auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de LA COOPERATIVA, orientar, controlar y evaluar su gestión.
- n) Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios de LA COOPERATIVA que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies.
- o) Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- p) Decidir sobre el ingreso y retiro de los Asociados que de conformidad con las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, sean considerados "Personas públicamente expuestas"
- q) Decidir sobre la aplicación de sanciones, la exclusión de asociados y los recursos de reposición respectivos.
- r) Proponer a la Asamblea un proyecto de Reglamento de la misma, adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios.
- s) Resolver las dudas que surgieren en la interpretación del Estatuto y reglamentar por medio de Acuerdos, las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
- t) Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
- u) Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de



conformidad con la ley, y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.

- v) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
- w) Establecer las normas y políticas de seguridad social para directivos, funcionarios y empleados de LA COOPERATIVA.
- x) Decidir sobre las solicitudes de créditos que de conformidad con la Ley y el Reglamento de Crédito de LA COOPERATIVA, sea de su competencia.
- y) Nombrar y fijar los honorarios del Asesor Jurídico para un período de un año, de terna que presente el Gerente de LA COOPERATIVA, quien podrá ser nombrado para períodos consecutivos.
- z) Decidir acerca de la incorporación de Cooperativas de Ahorro y Crédito a "COOGOMEZPLATA LTDA."
- aa) Reglamentar la elección de delegados a las Asambleas Generales.
- bb) Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales o agencias de LA COOPERATIVA.
- cc) Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la entidad.
- dd) Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- ee) Designar el Oficial de Cumplimiento, Principal y Suplente.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario se ejercerán de acuerdo con el Reglamento estipulado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Dando alcance a lo dispuesto en el literal x), las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades (cualesquiera sea su cuantía), requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA:



- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - Miembros del Consejo de Administración
 - Miembros de la Junta de Vigilancia
 - Gerente y funcionario suplente del Gerente
-
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 - Los cónyuges, compañeros (a) permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de las personas aquí señaladas.
 - Empleados y contratistas de la entidad.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de LA COOPERATIVA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 55. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a) La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada y escrita, o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante los últimos doce meses.
- b) La pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa.
- c) La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ella por escrito a la Junta de Vigilancia y a los demás miembros del Consejo.
- d) Remoción aprobada por la Asamblea General.



- e) Por entrar a ejercer cargo administrativo en LA COOPERATIVA.

- f) Por actos de omisión, extralimitaciones o abuso de autoridad, con los cuales este perjudicando el normal funcionamiento, el patrimonio y el prestigio de LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO: En el evento de las causales anteriores, el consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo.

GómeZ Plata Ltda.

SECCIÓN 3. GERENTE

ARTÍCULO 56. NATURALEZA DEL CARGO: El Gerente es el representante legal de LA COOPERATIVA y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración mediante contrato de trabajo a término indefinido

y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente posesionado e inscrito ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 57. SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de LA COOPERATIVA que reúna los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual será necesario la posesión previa ante dicho organismo y el respectivo registro ante la autoridad competente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.



ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a) De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes, tanto personales como de entidades u organizaciones.
- b) Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
- c) De aptitud e idoneidad especialmente en el manejo administrativo de entidades con actividad financiera, de preferencia cooperativas.
- d) De capacitación y experiencia positiva en el campo cooperativo.
- e) Tener título profesional y demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho; en temas relacionados con la actividad financiera, tales como contabilidad básica, análisis financiero, legislación en economía solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención del Lavado de Activos y Prevención del Terrorismo y demás temas afines.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con la respectiva constancia escrita en acta de este organismo aprobada.
- b) Comunicación escrita del nombramiento al interesado.
- c) Comunicación escrita del Gerente nombrado al Consejo de Administración manifestando la aceptación del cargo.
- d) Obtener el reconocimiento e inscripción por parte de la Superintendencia de la Economía solidaria.
- e) Posesión ante el Consejo de Administración, dejando constancia escrita de dicho acto.
- f) Constitución de la fianza de manejo a favor de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, del presente Estatuto y de reglamentaciones internas, el Gerente ejercerá las siguientes:



- a) Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de LA COOPERATIVA.
- b) Nombrar y remover el personal administrativo.
- c) Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación salarial, políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos y los necesarios para facilitar la participación de los Asociados en LA COOPERATIVA y el ejercicio de sus deberes y derechos.
- d) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los Asociados y con terceros.
- e) Celebrar las operaciones y contratos del giro ordinario de LA COOPERATIVA dentro de la órbita y cuantía de sus atribuciones.
- f) Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos o realizar operaciones que excedan los siguientes topes:

DETALLE DE LA OPERACIÓN	TOPE EN SMLMV
Operaciones de contratación de servicios y suministro de elementos de dotación, aseo y cafetería, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	10
Operaciones de contratación de servicios de mantenimiento y reparaciones locativas, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	30
Operaciones de contratación de servicios honorarios profesionales, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	10
Contratación de pólizas de seguros	10
Indemnizaciones laborales	0
Adquisición de muebles y equipo de oficina; equipos de computación; sistemas de alarmas; adquisición de software.	30
Adquirir crédito con instituciones financieras y de fomento	0
Pago de nómina, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar	Lo que cuesten
Pago de Impuestos, sanciones contra la Cooperativa, gastos notariales y Contribuciones Obligatorias	Lo que cuesten
Pago de servicios públicos, arrendamientos, cuotas de administración, vigilancia, monitoreo de alarmas	Lo que cuesten



Captación de ahorros por asociado	Según legislación y reglamentación interna
Aprobación de créditos bajo su competencia	Según legislación y reglamentación interna

- g) Coordinar el diseño e implementación del PESEM, Plan de Desarrollo de la entidad, plan de actividades, presupuesto general y presupuestos de

fondos sociales, todo lo cual requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración, para su respectiva ejecución.

- h) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que no estén contemplados en el mismo, de acuerdo con los parámetros que sobre el particular fije el Consejo de Administración.

- i) Certificar y firmar los Estados Financieros, informes y en general, documentos relacionados con LA COOPERATIVA y responder por su presentación oportuna a los organismos de la misma, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades públicas y privadas que obligue por disposición legal o por compromiso contractual.

- j) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados en preparación de documentos, certificados o informes de rigor.

- k) Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve al día, conforme a requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.

- l) Recibir todo dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de LA COOPERATIVA.

- m) Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de informe de gestión y el de aplicación de excedentes anual.

- n) Representar judicial y extrajudicialmente a LA COOPERATIVA y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.

- o) Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones y obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.

- p) Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general



de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.

- q) Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laboran, y en general, las demás que necesite LA COOPERATIVA.

- r) Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
- s) Decidir sobre las solicitudes de crédito que de acuerdo con el Reglamento de crédito estén bajo su competencia.
- t) Liderar, conjuntamente con el Consejo de Administración, el proceso de consolidación del sistema de control interno de LA COOPERATIVA.
- u) Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo y de prestación de servicios.
- u) Desarrollar las demás funciones que le fijen la Ley y el Consejo de Administración y que sean compatibles con su cargo.

SECCIÓN 4. COMITÉS ESPECIALES.

ARTÍCULO 61. NATURALEZA Y ACTUACIONES: El Consejo de Administración constituirá comités de carácter transitorio o permanente dispuestos por el presente Estatuto o cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración.

Los Comités Especiales que se constituyan tendrán el carácter de Organismos Auxiliares del Consejo de Administración y en consecuencia no serán entes autónomos ni mucho menos instancias paralelas de administración al Consejo y la Gerencia.

De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de cada Comité. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.



Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes
- Verificación del Quórum
- Lectura y aprobación del acta anterior
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo anterior, el Comité de Apelaciones, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General de Delegados. Dicho Organismo dependerá exclusivamente de la Asamblea y será el encargado de estudiar y resolver los recursos de apelación que los Asociados interpongan en los procesos disciplinarios de que trata el presente Estatuto. Este Comité estará integrado por tres delegados que no sean integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo cuando la Asamblea así lo disponga.

Las actuaciones del Comité de Apelaciones se ceñirán a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario dispuesto en el presente Estatuto y a la reglamentación que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62. COMITÉ DE CRÉDITO: Es designado por el Consejo de Administración; estará conformado por tres miembros principales, de los cuales uno por lo menos, debe ser integrante de aquel organismo y por dos (02) suplentes numéricos.

Tendrá como función principal el estudio y la decisión sobre las solicitudes de créditos que, de acuerdo con el Reglamento de Crédito, estén bajo su competencia. Su período, los requisitos para el cargo, sus funciones y los demás aspectos relativos a su funcionamiento serán establecidos a través de reglamento que aprobará el Consejo de Administración.

¡Crecemos con Usted!

ARTÍCULO 63. COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación estará conformado por tres (3) Miembros principales, uno de los cuales, como mínimo, deberá ser integrante del Consejo de Administración y por dos suplentes, todos designados por este organismo. Tendrá como función principal orientar la labor de educación, capacitación, información y promoción para Asociados, directivos, empleados de LA COOPERATIVA y la comunidad, con base en el PESEM y el presupuesto anual que se derive de este, previa aprobación del Consejo de Administración. El mismo Consejo de Administración aprobará el reglamento del Comité de Educación, le asignará sus funciones y realizará la labor de seguimiento y de evaluación de su trabajo.



Para ser miembro del Comité de Educación se requiere estar capacitado en materia cooperativa y ser Asociado hábil.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: LA COOPERATIVA tendrá un comité de solidaridad integrado por tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración, uno de los cuales, como mínimo, deberá ser integrante de este Organismo. Este Comité será el encargado de coordinar los

servicios de previsión y asistencia social que se presenten con los recursos del Fondo de Solidaridad.

El Comité de Solidaridad, actuará con base en los reglamentos que expida el Consejo de Administración y rendirá informes periódicos al mismo.

CAPÍTULO VI AUTOCONTROL Y CONTROL EXTERNO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 65. ENTES DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre LA COOPERATIVA, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

SECCIÓN 1. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, nombrado por la Asamblea General y responsable ante esta de velar por el correcto funcionamiento, la Administración eficiente

Y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) Asociados con el carácter de Delegados como miembros principales y dos (2) Suplentes Numéricos. Su período será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea.

La Junta de Vigilancia elegirá dentro de sus miembros principales el Coordinador y el Secretario. En ausencia de uno de estos, actuará como Coordinador o Secretario Ad hoc, según el caso, el respectivo suplente o quien sea designado por los demás asistentes.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, el candidato deberá demostrar que cumple las condiciones y requisitos señalados para ser elegido miembro del Consejo de Administración y, haber recibido, o asumir el compromiso de recibir, capacitación en materia de control interno.



ARTÍCULO 68. REUNIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente se hará por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados.

ARTÍCULO 69. QUÓRUM Y DECISIONES: Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos integrantes de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría

absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de éstas.

PARÁGRAFO 1: Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el suplente numérico en orden de lista.

PARÁGRAFO 2: En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente, la Junta de Vigilancia sesionará con los miembros restantes hasta la siguiente elección de miembros de Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 70. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES – ACTAS: La labor de la Junta de Vigilancia deberá realizarse con base en un programa de trabajo elaborado por la misma y que será de su exclusivo conocimiento y el cual deberá cubrir todas aquellas áreas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su papel como organismo de control social y las funciones señaladas en el artículo siguiente.

Las funciones asignadas a éste órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o de la Revisoría Fiscal.

De lo sucedido en las reuniones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de la Junta de Vigilancia. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.



- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
- Verificación del Quórum
- Lectura del acta anterior y sus observaciones
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Además de las funciones expresamente señaladas en este Estatuto o en las disposiciones legales, son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento, nombrar sus dignatarios y fijar el calendario de reuniones.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Velar porque los planes y programas desarrollados por LA COOPERATIVA se realicen de conformidad con la Ley, el Estatuto y los mandatos de la Asamblea General.
- d) Verificar el desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités Especiales.
- e) Solicitar, cuando sea necesario, informes sobre aspectos específicos de LA COOPERATIVA al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la Gerencia.
- f) Exigir al Consejo de Administración la reglamentación de los servicios y del manejo de los fondos especiales.
- g) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- h) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- i) Adelantar la investigación preliminar y rendir el informe respectivo de que trata el régimen disciplinario consagrado en el presente Estatuto, así como verificar la correcta aplicación de dicho régimen.



- j) Solicitar, ante las instancias pertinentes, la remoción de directivos, integrantes de la Junta de Vigilancia, Gerente o empleados de LA COOPERATIVA cuando se presenten irregularidades que así ameriten y estén debidamente probadas.
- k) Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de LA COOPERATIVA

y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- l) Verificar en los libros y registros la habilidad e inhabilidad de los Asociados que aparecen en las listas para poder participar en la elección de delegados y/o en las Asambleas Generales.
- m) Refrendar las listas de Asociados hábiles e inhábiles.
- n) Expedir la constancia de votación de las 2/3 de los participantes en las Asambleas para decidir la mayoría, en los casos requeridos en el Estatuto.
- o) Convocar de oficio o a petición de los Asociados a reunión extraordinaria de Asamblea General en el caso que se hubiesen cometido graves irregularidades en la administración que deben ser conocidas o subsanadas por el máximo órgano social.
- p) Solicitar a la Asamblea General Ordinaria ajustes estatutarios convenientes para facilitar el cumplimiento de los objetivos y exigir al Consejo de Administración las reglamentaciones indispensables para evitar desvíos en la prestación de los servicios.
- q) Rendir informe anual a la Asamblea General Ordinaria sobre sus ejecutorias del período.
- r) Participar en la conformación de la Comisión de elecciones y escrutinios.
- s) Vigilar el proceso para elegir los delegados y controlar el desarrollo de las Asambleas Generales.
- t) Comunicar al organismo estatal de control, inspección y vigilancia las irregularidades informadas oportunamente al Consejo de Administración y a la Asamblea General y no atendidas por éstos.



- u) Promover la cultura del autocontrol en LA COOPERATIVA, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
- v) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- w) Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- x) Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- y) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
- z) Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto, reglamentos y Asamblea General, siempre y cuando estén referidas únicamente al control social de la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto (Art. 59 Ley 454 de 1989)

PARÁGRAFO 2: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.



ARTÍCULO 72. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La remoción de estos por parte de la Asamblea o la pérdida de tal calidad por parte de uno o de varios de sus miembros podrán originarse en las siguientes causales:

- a) Pérdida de la calidad de Asociado.
- b) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión establecidas en el presente Estatuto.
- c) Falta de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada
- d) Incumplimiento de labores asignadas con base en programa de trabajo.
- e) Negarse a recibir capacitación.
- f) Otras que a juicio de la Asamblea ameriten la remoción.

SECCIÓN 2. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL: LA COOPERATIVA tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser Asociados de ella a la fecha en que se presente su postulación para el cargo por escrito en la oficina principal de LA COOPERATIVA, ni mientras estén en ejercicio del mismo.

Corresponde a la Asamblea como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como la de fijarle su remuneración, para un período de un (1) año y sin perjuicio de ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una persona jurídica autorizada para tales fines que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio, la cual actuará a través de contador público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá a su cargo las funciones que se le señalan a continuación:

- a) Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o que se realicen se ajusten a las prescripciones del Estatuto y a los

reglamentos internos así como a las decisiones de los órganos de dirección y de administración de LA COOPERATIVA.

- b) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.



- c) Realizar el examen financiero y económico de LA COOPERATIVA, hacer el análisis de cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a otros organismos públicos y privados en la forma y con la periodicidad establecida.
- d) Inspeccionar periódicamente los bienes de LA COOPERATIVA y procurar que se tomen las medidas de protección y de seguridad de los mismos o de los que tenga LA COOPERATIVA su custodia.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente.
- f) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado sobre los valores sociales.
- g) Efectuar arqueos periódicos de fondos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
- h) Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe a la Gerencia, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a otras entidades a las que corresponda conocerlas, según el caso, y colaborar en la solución de las mismas.
- i) Actuar en lo referente a la convocatoria de asamblea cuando hubiere lugar a ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- j) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo en concordancia con la Ley, con el presente Estatuto o con otros reglamentos internos y las que eventualmente le señale la Asamblea General que no estén asignadas a otro organismo.

ARTÍCULO 75. IMPEDIMENTO: No podrán ser Revisores Fiscales:

- a) Quienes sean Asociados o empleados de la entidad
- b) Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la entidad.



PARÁGRAFO: Quién haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma entidad ningún otro cargo.

ARTÍCULO 76. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de sus funciones establecidas en el Estatuto de acuerdo a la decisión de la Asamblea General.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- c) Por abuso en el desempeño de su cargo, buscando con su influencia beneficios personales o para terceros.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus Asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. (Art. 211 del Código de Comercio).

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal que a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o a la Junta informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más interdicción temporal o definitiva para ejercer este cargo (Art. 212 Código de Comercio)

CAPITULO VII IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77. EN EL EJERCICIO DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean Asociados de LA COOPERATIVA, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 78. EN EL EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la junta de Vigilancia de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia,



Revisor Fiscal, Gerente, Contador, asesor y los demás organismos que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges entre sí, ser compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o civil.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal o Secretario general de LA COOPERATIVA no podrán

celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los distintos Comités que se integren no podrán tener vínculo laboral dependiente de LA COOPERATIVA, ni podrán entrar a desempeñar consecutivamente cargos de Administración en LA COOPERATIVA mientras estén actuando como tales.

Los empleados de la entidad podrán ser postulados y elegidos como Delegados a la Asamblea General, más no podrán ser postulados como miembros del Consejo de Administración o como miembros de la Junta de Vigilancia, mientras conserven tal carácter.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos que dicten la Asamblea y el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 82. PROHIBICIÓN: Las personas con cargos de Dirección, Administración o vigilancia no podrán obtener para sí, para otras personas o las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los Asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 83. IMPEDIMENTO: Los Directivos y empleados de LA COOPERATIVA no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicios que preste LA COOPERATIVA, los miembros del Consejo de



Administración, los del Comité de Ahorro y Crédito, los de la Junta de Vigilancia, los funcionarios y empleados.

ARTÍCULO 84. PROHIBICIÓN A LA COOPERATIVA: LA COOPERATIVA no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros o de sus asociados en los compromisos que estos asuman. Además no le será permitido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder a los administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d) Desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en su Estatuto.
- e) Transformarse en Sociedad Mercantil.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 85. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de LA COOPERATIVA estará compuesto por:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
- c) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- d) Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio.
- e) El superávit por valorizaciones.
- f) Los excedentes no aplicados o las pérdidas no cubiertas

ARTÍCULO 86. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de LA COOPERATIVA se fijan en una suma equivalente al valor de dos-mil-quinientos (2.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia.



ARTÍCULO 87. AFECTACIÓN – DEVOLUCIÓN – CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de LA COOPERATIVA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en el caso de retiro de LA COOPERATIVA, por parte de quien vaya a cederlos, en la forma que prevean

los reglamentos. De igual manera, se podrán ceder parcialmente hasta por la cuantía que exceda el límite de aportes que puede tener cada asociado.

Los aportes sociales individuales no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con LA COOPERATIVA, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.

Solo en el evento que el asociado exceda sus aportes del límite individual que establece la Ley, se podrán hacer devoluciones parciales o abonos a cartera, sin que se afecte la condición de asociado, en cuyo caso tales devoluciones o abonos se podrán realizar hasta por la suma que exceda el citado límite.

ARTÍCULO 88. LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES: Para efectos del presente Estatuto, el límite individual de aportes es el siguiente:

- Persona natural: No podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de LA COOPERATIVA;
- Persona jurídica: Hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.
- Aportes amortizados: no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

ARTÍCULO 89. APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS: El aporte social mínimo que cada asociado cancelará a LA COOPERATIVA será el siguiente:

Persona natural: Pagará un aporte mensual individual ordinario equivalente al uno punto dos por ciento (1,2%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, acercando la cifra a los quinientos pesos más próximos.



Persona Jurídica: pagará un aporte mensual ordinario equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia aproximada a los quinientos pesos más próximos.

PARÁGRAFO 1: Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

- a) Los aportes mínimos requeridos a los cuales hace referencia el presente Artículo;
- b) Las sumas que adicionalmente destinen los asociados para incrementar su capital individual;
- c) Los abonos que realice LA COOPERATIVA a los aportes individuales por efecto de su revalorización, debidamente aprobada por Asamblea; y,
- d) Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea;

PARÁGRAFO 2: Los aportes sociales individuales serán cancelados en dinero. El Consejo de Administración proferirá la reglamentación pertinente al recaudo de los aportes sociales. En todo caso, los aportes sociales individuales deberán estar efectivamente pagados (artículo 47 Ley 79 de 1988). Consecuentemente con ello, LA COOPERATIVA no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados.

ARTÍCULO 90. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de LA COOPERATIVA. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario. Tal medida será procedente solo cuando existan circunstancias especiales que así lo ameriten.

ARTÍCULO 91. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma. Este fondo se alimentará exclusivamente con destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 92. AMORTIZACIÓN DE APORTES: La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo destinado a la readquisición de aportes de sus asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos los asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988) y en caso de retiro o exclusión del asociado.



Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba LA COOPERATIVA no serán de propiedad de los Asociados sino de LA COOPERATIVA por considerarse sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda.

ARTÍCULO 94. RESERVAS PERMANENTES: Las reservas no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentar los aportes de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de LA COOPERATIVA y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por LA COOPERATIVA, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados.

ARTÍCULO 95. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS: La Asamblea General tendrá facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente. Igualmente podrán preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, previa aprobación de la Asamblea

ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE FONDOS Y RESERVAS: La reserva de protección de aportes sociales, el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad, el Fondo para revalorización de aportes sociales, el fondo para amortización de aportes sociales y cualquiera otro creado y acrecentado con fundamento en la Ley o en acuerdos de la Asamblea, se aplicarán exclusivamente a los fines de cada uno de ellos y con base en la respectiva reglamentación. Sobre dichas reservas y fondos se ejercerá seguimiento y evaluación periódica para asegurar el correcto uso de los mismos y la realización de las actividades o programas que deban ser financiados con los mismos.

ARTÍCULO 97. FONDOS SOCIALES: Los fondos sociales, corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, de resultados de ciertas actividades o programas especiales, de aportación directa de los asociados y de recursos con cargo al presupuesto anual, previo cumplimiento de las formalidades que sobre el particular establezca la



Superintendencia de Economía Solidaria. Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

Los fondos sociales pasivos creados por ley tales como el Fondo de educación y el fondo de solidaridad, no se podrán agotar arbitrariamente ni cambiarle la destinación.

Los otros fondos creados por voluntad de la asamblea general, con fines específicos podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación de la asamblea general.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda.

ARTÍCULO 98. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN: El Fondo Social de Educación tendrá como objetivo habilitar a LA COOPERATIVA de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a los asociados y con las finalidades siguientes:

- a) Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b) Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- c) Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5º de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.
- d) Para educación formal, en los términos que dispongan las autoridades competentes.

La coordinación y ejecución de programas y actividades que se desarrollen con recursos del Fondo Social de Educación, estará a cargo del Comité de Educación y la Gerencia. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del referido Fondo, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

PARÁGRAFO: En el evento de liquidación y si en dicho fondo existieren sumas de dinero no comprometidos, ellas serán irrepartibles entre los Asociados.

ARTÍCULO 99. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD: El Fondo Social de Solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a LA COOPERATIVA que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De



igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia.

La coordinación y ejecución de programas y actividades que se desarrollen con recursos del Fondo Social de Solidaridad, estará a cargo del Comité de Solidaridad y la Gerencia. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del referido Fondo, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa podrá cobrar a los asociados cuotas con destino al Fondo Social de Solidaridad para desarrollar programas especiales al asociado interesado, cuyo valor periódico será establecido en Reglamento por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: En el evento de liquidación y si en dicho fondo existieren sumas de dinero no comprometidos, ellas serán irrepartibles entre los Asociados.

ARTÍCULO 100. COSTO DE LOS SERVICIOS: LA COOPERATIVA cobrará a sus Asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir costos y gastos de operación y administrativos necesarios, previendo la buena marcha, la proyección y el crecimiento sostenido de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 101. EJERCICIO ECONÓMICO Y NORMAS CONTABLES: La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se efectuarán los inventarios y ajustes respectivos y se elaborarán los siguientes Estados Financieros, comparativos con los del ejercicio anterior:

- a) Balance General.
- b) Estado de excedentes o Pérdidas (Acumuladas).
- c) Estados de cambios en la situación financiera.
- d) Estado de Flujos de Efectivo
- e) Estado de Cambios en el Patrimonio

Los anteriores estados, acompañados de las respectivas Notas, serán objeto de estudio por parte del Consejo de Administración y una vez hayan sido certificados y dictaminados, deberá aprobarlos en primera instancia y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

PARÁGRAFO: La Cooperativa llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.



ARTÍCULO 102. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, LA COOPERATIVA aplicará sus excedentes de cierre de ejercicio teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Excedentes No Distribuibles: Una vez se obtenga el resultado en el balance al cierre de un ejercicio, se debe deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, según el cual estos excedentes no son distribuibles y se deben contabilizar en un Fondo Especial en el Patrimonio.

Excedentes Distribuibles: Al excedente neto obtenido, se le debe aplicar lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, así:

- a) Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.
- b) Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales, si ésta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.
- c) Si se ha cumplido con lo anterior o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto o distribución del excedente neto se debe hacer de la siguiente manera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada ley:
 - Mínimo un 20% para la reserva de protección de aportes sociales.
 - Mínimo un 20% para el fondo social de educación (fondo pasivo agotable).
 - Mínimo un 10% para el fondo social de solidaridad (fondo pasivo agotable).
 - El remanente se podrá aplicar, en todo o en parte, según lo determine la asamblea general, de la siguiente forma:
 - **Para revalorización de aportes:** El valor a reconocer como capitalización de los aportes sociales no podrá ser superior al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.
 - **Para amortización de aportes:** Su propósito será incrementar el capital institucional de LA COOPERATIVA
 - **Para servicios comunes y seguridad social:** Ello se realizará a través de la creación de otros fondos sociales pasivos distintos a los fondos de educación y solidaridad. Estos recursos tendrán una destinación específica, la cual se deberá plasmar en reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.



- **Para la creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales:** Para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en las disposiciones legales y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Una vez la Asamblea apruebe la distribución de excedentes, se procederá con el respectivo registro contable en el mismo mes en que se produjo dicha decisión.

ARTÍCULO 103. PRESUPUESTOS: La Cooperativa tendrá presupuestos anuales de ingresos, costos y gastos; de inversiones y de Fondos Sociales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda.

ARTÍCULO 104. PROVISIONES: La Cooperativa, a través de su Consejo de Administración, dispondrá la constitución de provisiones con las cuales se amparen adecuadamente sus activos. En virtud de ello, el Consejo de

Administración podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido, siempre y cuando no superen los toques que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD LIMITADA: La responsabilidad de LA COOPERATIVA es limitada. Por tanto, la responsabilidad de la entidad se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: LA COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de administración, el Gerente o la persona que expresamente delegue el Consejo de Administración, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con LA COOPERATIVA se limita al monto de los aportes sociales.

ARTÍCULO 108. LO GENERAL: LA COOPERATIVA, los titulares de sus Órganos de Administración y Vigilancia, el Gerente, los Directores de Oficina y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que



impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; en consecuencia, serán acreedores a las sanciones que internamente consagre LA COOPERATIVA, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 109. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de LA COOPERATIVA, teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados. (Artículo 23 Ley 222)

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d) Guardar y proteger la Reserva Comercial de LA COOPERATIVA.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los Asociados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
- g) Abstenerse de participar por sí o interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con LA COOPERATIVA, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
- h) Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
- i) Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos y seguridad en el manejo de los negocios.
- j) Promover que los préstamos estén razonablemente garantizados.
- k) Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos.

Se les prohíbe:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.



- c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e) No suministrar la información razonable o adecuada que deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con LA COOPERATIVA.
- f) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- g) No llevar la contabilidad de LA COOPERATIVA según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- h) Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- k) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 110. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. En consecuencia, responderán hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de LA COOPERATIVA, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes habiendo asistido a la reunión en que se adoptó la decisión, hubieren hecho salvamento de voto; así mismo, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión.



En los casos de extralimitaciones o incumplimiento de funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presumirá culpa del administrador.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quién actúe como su representante legal.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a

limitarlas al importe de las causaciones que hayan prestado para ejercer sus cargos. (Ley 222 art. 24)

PARÁGRAFO: Los Administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su

intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación esta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

ARTÍCULO 111. CARÁCTER DE ADMINISTRADORES: Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto, tienen el carácter de Administradores, las siguientes personas:

- a) El Gerente (principal y suplente);
- b) Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes);
- c) Los miembros de los comités que, de conformidad con el Estatuto, tengan la calidad de administradores;
- d) Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 112. MECANISMOS: Las diferencias que surjan entre LA COOPERATIVA y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con los Reglamentos que profiera el Consejo de Administración para la atención de quejas y reclamos, todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria.

No obstante lo anterior, por acuerdo de las partes, los conflictos que sean transigibles se podrán someter a arbitramento, conforme a lo prescrito en el



Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán de obligatoria aplicación para las partes.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 113. INCORPORACIÓN: La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, ya sea de asociados o de Delegados, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se

subrogará en todos los derechos y obligaciones de LA COOPERATIVA. La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o

complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de LA COOPERATIVA incorporada.

PARÁGRAFO: En todo caso, la incorporación procederá siempre y cuando no constituya una lesión patrimonial a LA COOPERATIVA ni un deterioro a las condiciones de atención de los asociados.

ARTÍCULO 114. FUSIÓN: La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General de asociados podrá disolverse sin liquidarse, para

fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 115. INTEGRACIÓN: Sin cambiar y sin perder su Personería Jurídica, LA COOPERATIVA podrá asociarse o afiliarse a uno o varios organismos de integración cooperativa, de carácter Nacional o Regional, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes. Podrá igualmente LA COOPERATIVA celebrar acuerdos, contratos o asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el propósito de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con el objeto social. Corresponde también al Consejo de Administración autorizar para cada caso este tipo de relaciones.



ARTÍCULO 116. ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o co-dueña. De igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de las mayorías calificadas previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 117. TRÁMITES: Para efectos de adelantar el proceso fusión, incorporación, escisión o transformación de LA COOPERATIVA, se adelantarán los trámites que para el caso determine la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 118. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN: La Cooperativa se disolverá para liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.
- e) Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades de desarrollo sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.
- f) Por las demás que disponga la Ley.

¡Crecemos con Usted!

ARTÍCULO 119. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR: Cuando la Asamblea General decrete la disolución para liquidación, LA COOPERATIVA designará un liquidador con su respectivo suplente.



La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General, de acuerdo con los estándares establecidos para ello y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 120. PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Disuelta LA COOPERATIVA, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y el liquidador responderá por los daños y perjuicios que cause por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Cooperativa de Ahorro y Crédito
Gómez Plata Ltda.

En el proceso previo, así como aquel en el que se haga efectiva la disolución y liquidación de LA COOPERATIVA, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos efectos.

ARTÍCULO 121. NOMBRAMIENTO DE JUNTA ASESORA: La Asamblea que decida la disolución y liquidación de LA COOPERATIVA, deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso liquidatorio, la cual estará constituida en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995.

Las funciones de la junta asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 122. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de LA COOPERATIVA y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de LA COOPERATIVA con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de LA COOPERATIVA.



- g) Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener su finiquito de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 123. ORDEN EN LA LIQUIDACIÓN: En la liquidación de LA COOPERATIVA se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios, prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones quirografarias con terceros.
- f) Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 124. REPRESENTACIÓN LEGAL: El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de LA COOPERATIVA y en su actuación deberán tener en cuenta y aplicarse las normas siguientes:

- a) Deben actuar de consuno y si se presentan discrepancias serán resueltas por los Asociados.
- b) Deben informar a los acreedores y a los Asociados del estado de la liquidación en que se encuentra LA COOPERATIVA en forma apropiada.
- c) Los Asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y para dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de Asociados no inferior al veinte por ciento (20%) de los que aparecen como tales al momento de la disolución.

ARTÍCULO 125. EFECTOS: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de LA COOPERATIVA se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 126. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: En caso de que en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la entidad,

quedare un remanente, este pasará a la entidad que la Asamblea disponga, de acuerdo con la Ley.



CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 127. REFORMA ESTATUTARIA: El presente Estatuto solamente podrá ser reformado por la Asamblea General, ya sea de asociados o de delegados, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con tal derecho.

Toda reforma de Estatuto debe ser contemplada en el orden del día de la Asamblea en que haya de someterse a consideración.

El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los Asociados o delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea.

La reforma adquiere vigencia entre los Asociados a partir del momento en que sea aprobada por la Asamblea General.

Posteriormente la Reforma aprobada en la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública y registrarse ante la Cámara de Comercio del domicilio, para tener efectos ante terceros. LA COOPERATIVA, producirá copia para ser entregada a cada Asociado.

ARTÍCULO 128. ASESORÍA JURÍDICA. La asesoría jurídica de LA COOPERATIVA estará a cargo de un abogado titulado, nombrado por el Consejo de Administración, de terna que presente el Gerente de la entidad. El nombramiento será hecho para períodos de un año sin perjuicio de que pueda ser nombrado para períodos subsiguientes.

PARÁGRAFO: Cuando haya lugar a la Constitución del Tribunal de Arbitramento, el asesor jurídico hará las veces de árbitro de la entidad, salvo disposición legal que lo prohíba.

ARTÍCULO 129. SOLUCIÓN DE DUDAS: Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán conforme a la Ley y en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. Las dudas que se presenten en la interpretación o en la aplicación del presente Estatuto serán resueltas por el Consejo de Administración en forma directa o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico o económico del Sector Cooperativo o de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 130. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este Estatuto o en los reglamentos internos de LA COOPERATIVA, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector




Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las mismas normas de las sociedades.

ARTÍCULO 131. REGLAMENTACIÓN: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 132. DÍAS HÁBILES: Para los efectos del presente Estatuto se entienden como días o días hábiles, los que LA COOPERATIVA tenga dispuestos para la atención al público.

El presente Estatuto fue aprobado en el Municipio de Gómez Plata el día 15 de marzo de 2014 por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa.

Para constancia de lo anterior, suscriben el presente documento.


MARIA EUGENIA ACEVEDO ROJAS
Presidente Consejo de Administración
CC. 21.768.797


GUSTAVO ADOLFO YARCE VÉLEZ.
Vicepresidente Asamblea
CC.98.464.372


MATILDE ROSA SALAZAR BLANDÓN
Secretaria Asamblea
CC.21.769.670

¡Crecemos con Usted!